

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante	OLGA LUCIA URIBE PÉREZ
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-31-03-008-2022-00393-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	27
Tema	Admite demanda

Cumplidos como fueron los requisitos dentro de la oportunidad legal y por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, y 375 del C.G.P. este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda (**PERTENENCIA**) instaurada por la señora **OLGA LUCIA URIBE PÉREZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 375 del CGP, se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la pertenencia, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por secretaría, se dispone ingresar los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., deberá la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble.

La valla o aviso, se hará bajo los términos y condiciones del artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, se allegarán al proceso fotografías en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC". Igualmente, a la Agencia Nacional de Tierras, ya que de conformidad con el Decreto 2365 del 07-12-2015, el Instituto Colombiano para el desarrollo Rural "INCODER", se suprimió, correspondiendo a la Agencia Nacional de Tierras, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, y buscando la seguridad jurídica en los derechos de propiedad y administrando las tierras de la nación para garantizar su adecuado aprovechamiento. Para los efectos del artículo 375 numeral 6 inciso segundo del C.G.P. Ofíciase a cada una de las nombradas. A cargo del demandante el envío de las comunicaciones.

SEXTO: Allegadas al proceso, las fotografías de la valla, y la inscripción de la medida cautelar se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO BOTERO BETANCUR con T.P. 262.620 del CSJ para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

